

SECRETARIA: Marzo 10 de 2021. Informo a la señora Juez que este proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2020 00185 00, se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc.

Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	JUAN FELIPE CASAS OCHOA
Demandada:	ASEGURADORA SOLIDARIA COLOMBIA S.A.
Radicado:	17380 40 89 005 2020 00185 00
Interlocutorio:	245

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Con base en el informe Secretarial que antecede, se fija el día **11 de mayo de 2021 a partir de las nueve (9:00) de la mañana**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de la referencia, para evacuar las etapas de **CONCILIACION, SANEAMIENTO DEL PROCESO, INTERROGATORIO DE PARTE, FIJACION DE HECHOS, OBJETO DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS** entre otros siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 372 del Código General del proceso..

PRUEBA DOCUMENTAL

PARTE DEMANDANTE.

- Pólizas 944000045526 de 2016
944000051010 de 2017
944000052957 de 2018
- Copia Informe de accidente de tránsito IPAT 00750687
- Poder otorgado al abogado FRANCISCO RODOLFO HERNANDEZ
- Copia de oficio 5122 de entrega provisional vehículo placas SPE 241.
- Comprobante recibo de pago grúa.
- Copia de documentos enviados a la Aseguradora a través de correo 472
- Copia de carta enviada a la Aseguradora aportando documentos para pago.
- Copia de certificado de tradición del vehículo de placa SPE 241.

- Certificado de existencia y representación de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA expedido Superintendencia Financiera.
- Certificado de existencia y representación de la ASEGURADORA SOLICITARIA DE COLOMBIA expedido por Cámara de Comercio.
- Constancia de conciliación fracasada.
- Copia de cédula de ciudadanía de demandante.
- Fotografías de accidente de tránsito.
- Certificación de ingresos de arrendamiento de vehículo.

PARTE DEMANDADA

- Contestación de demanda.
- Póliza de seguros de automóviles 360-40-994000052957.
- Clausulado de automóviles.
- Trámite de liquidación.
- Comunicación dirigida a FIDEICOMISO EXPOCREDIT

PRUEBA DE OFICIO

- Solicitar a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA aportar el peritaje de pérdida total efectuado al automóvil de placas SPE 241.

INTERROGATORIO DE PARTE

- **JUAN FELIPE CASAS OCHOA** (demandante)
- **MARIA YASMIN HERNANDEZ MONTOYA** (representante legal de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA)

ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada a esta diligencia, acarreará las sanciones previstas las previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 392 del Código General del Proceso, esto es:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

ADVERTIR a las personas citadas para rendir interrogatorio de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso su no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas assertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

INDICAR a los sujetos procesales, abogados y demás intervenientes, que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de la plataforma Microsoft Teams, correspondiendo a las partes procesales descargar a su computador o dispositivo móvil la aplicación que se encuentra disponible en el link <https://www.microsoft.com/es-co/microsoft-365/microsoft-teams/download-app>. Sin embargo, en el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente.

Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar excelente conexión de internet wifi, a través de cualquier dispositivo tecnológico, que deberá contar con audio, cámara y micrófono.

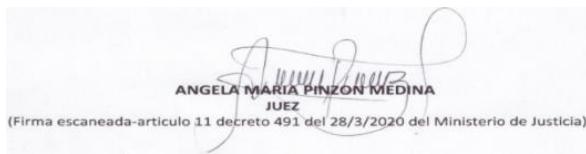
El acceso a la citada plataforma se realizará previa invitación realizada por el despacho la cual será allegada por email.

En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con tres (3) días de antelación al correo electrónico j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número 304 539 8798.

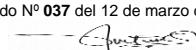
ADEVERTIR a las partes que en el evento presentar inconvenientes técnicos que impidan su participación virtual, deberán manifestarlo al Despacho con un plazo no inferior a tres (3) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando las razones que limite el uso de cualquier medio tecnológico.

En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



ANGELA MARIA PINZON MEDINA
JUEZ
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCOU
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 037 del 12 de marzo de 2021

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc